

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez con solicitud de desembargo radicada por la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para lo que estime pertinente ordenar. Puente nacional 20 de mayo de 2023.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la señora **DORIS CARMENZA MATEUS ARIZA**, y del señor **MIGUEL ORLANDO SOSA HERNANDEZ**, el cual allega el avalúo comercial del bien inmueble objeto de remate dentro del proceso de la referencia.

De cara a lo anterior, se procede a estudiar si se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 457 del C.G.P, estableciendo el despacho que el pasado 17 de mayo de 2023 y por segunda vez se declaró desierta la diligencia de remate del bien objeto de la litis, por lo cual se cumple con lo establecido en la norma en precedencia la que taxativamente dispone:

*"Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. **Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código.** La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera" (Negrilla fuera del Texto original).*

ahora como quiera que fue aportado por el apoderado de algunos de los acreedores un nuevo avalúo por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$285.355.000), se procederá a su contradicción en la forma prevista en el numeral 2 ° del artículo 444 del C.G.P., para lo cual se correrá

Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Doris Carmenza Mateus Ariza y otros  
Demandado: Fredy Augusto Luna Ariza  
Radicado 2015-00060

traslado por diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones, teniendo la posibilidad de allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

En consecuencia, el juzgado segundo promiscuo municipal de puente nacional,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones (artículo 444 núm. 2 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez